



33 DE

2.1

RESOLUCION No. _____

0510 DE

FECHA _____

27 MAR 2007

“Por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 3358 del 1 de octubre de 1996, otorgada al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para la explotación minera en el predio denominado “EL FUTURO” ubicada en el municipio de Ciénaga.”

El Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 99 de 1.993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 3358 del 1 de octubre de 1996, se le otorgo Licencia Ambiental Unica por el termino de diez (10) años al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para efectuar explotación minera en el predio denominado “EL FUTURO” en el municipio de Ciénaga departamento del Magdalena. Dicha explotación se efectuó en virtud de la Licencia de Explotación No. 17800 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, Dirección General de Minas; y aplicaba para la zona del cruce de la quebrada Mateo con la Vía Fundación – Ciénaga, correspondiente a un área de 14 hectáreas y 9200 metros cuadrados. Esta Licencia se otorgo por el termino de diez (10) años.

Que estando dentro del termino legal para ello, el señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER, presenta solicitud de prorroga o ampliación de Licencia Ambiental Unica por el tiempo de vida útil del proyecto.

Que mediante Auto 600 del 18 de julio de 2006, se admitió la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER, considerando que en el Decreto 1220 de 2005, no existe la figura de prorroga y/o ampliación de la Licencia Ambiental, sin embargo nos remitimos a la figura de modificación de Licencia Ambiental, que para el caso que nos ocupa procedería de acuerdo al artículo 26 del Decreto en comento.

Que mediante informe técnico del 30 de enero de 2007, suscrito por profesional universitario de esta corporación se conceptúa lo siguiente:

“El día 30 de enero de 2007, se realizo visita técnica a la Cantera del señor LUIS TETE SAMPER, localizada en el municipio de Ciénaga; en dicha visita se contó con el acompañamiento de las siguientes personas.

- Señor LUIS TETE SAMPER, representante legal de la cantera.
- Ingeniero Geólogo HERIBERTO COTES BRITO, asesor de la Cantera.
- Ingeniero HERNAN PARODI ARIAS, funcionario de CORPAMAG.

Reconocimiento sobre el terreno.

Con base en la información del expediente y las observaciones de la visita de campo efectuada, se pudo observar que en esta explotación minera se están teniendo en cuenta

EXP 189 Luis Tete Samper

Carrera 5 No. 23 – 34 Edificio Atlantis piso 2 y 3 Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211344 Fax: 4211344

www.corpamag.gov.co

Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena

Oficina de Control Ambiental



los diseños presentados para esta explotación y el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental propuesto.

Además se pudo observar que el volumen de material de interés existente en la mina para explotar es aproximadamente el 50%.

Concepto.

Se considera que es ambientalmente viable la modificación al artículo primero de la Resolución 3358 del 1 de octubre de 1996, en o que tiene que ver en la ampliación del tiempo de duración de la Licencia Ambiental, ya que el volumen que falta por extraer es aproximadamente el 50 % del material existente."

Que debido al vencimiento de la Licencia de Explotación No. 17800, el Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS, suscribió un contrato de concesión para la exploración – explotación de un yacimiento de roca o piedra caliza en bruto y materiales de construcción No. GER. 101, con el señor Luis Tete Samper. Este contrato también aplica para la zona del cruce de la quebrada Mateo con la Vía Fundación – Ciénaga, ubicada en jurisdicción del municipio de Ciénaga, y el área total es de 10 hectáreas y 8760 metros.

Que el Artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 expone:

"Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

(...)"

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, existe una variación de las condiciones que existían al momento de conceder la Licencia Ambiental. Del análisis de los documentos extraemos que la zona de explotación fue disminuida aproximadamente en 4 hectáreas, no obstante continua en la misma ubicación.

Que la Ley 685 del 2001, Código de Minas, dispone:

"Artículo 207. Clase de licencia.

La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

**Artículo 208. Vigencia de la Licencia Ambiental.**

La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia."

Que de conformidad con las normas transcritas, en la Licencia Ambiental se entienden incluidos todos los permisos, concesiones o autorizaciones necesarias para desarrollar el la explotación minera, y esta tendrá la misma vigencia de la concesión minera.

Que en su artículo 202, el Código de Minas dispone que al celebrarse el contrato de concesión y constituirse la garantía de cumplimiento, con esta quedarán aseguradas, además de las obligaciones mineras las de carácter ambiental y el artículo 209 de la misma norma obliga a extender dicha póliza de garantía por tres años después de la culminación de las obras de carácter minero, para la restauración ambiental de la zona de explotación.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones autónomas Regionales de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que en virtud de lo anterior el director General de Corpamag en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 3358 del 1 de octubre de 1996. El área a explotar será la delimitada en el Contrato de Concesión para la Exploración – Explotación de un yacimiento de roca o piedra caliza en bruto y materiales de Construcción No. GER. 101, celebrado entre INGEOMINAS y el señor LUIS TETE SAMPER.

ARTICULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 y 209 de la ley 685 de 2001, Código de Minas, y del Contrato de Concesión GER – 101, el señor LUIS TETE SAMPER debe constituir una póliza de garantía Minero – Ambiental, que debe estar vigente durante la vida de la concesión, sus prórrogas y tres (3) años mas; y allegar prueba de ello a esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- El señor LUIS TETE SAMPER debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno y Décimo de la Resolución 3358 del 1 de octubre de 2006.

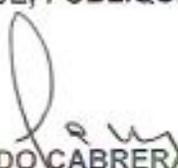


ARTICULO CUARTO.- El encabezado y la parte resolutive de esta resolución serán publicado a costas del beneficiario en un diario de amplia circulación regional dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La página de publicación deberá ser aportada a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

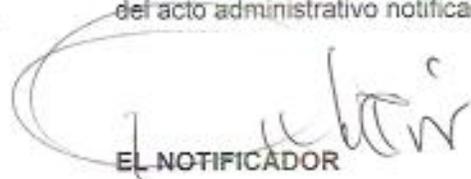
ARTICULO QUINTO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo a la PROCURADURIA 13 JUDICIAL II AGRARIA DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los Veintinueve (29) días del mes de ABRIL del año dos mil siete, (2007), se notificó personalmente al señor (a) Luis Tete Samper identificada con la C.C No. 72.613.092 expedida en BOGOTÁ, quien actúa en nombre y representación de Comitè al fotorò; el contenido de la Resolución No. 0510 de 27 MARZO de 2007. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

Revisado por: Yolima Monsalvo Gutiérrez
Secretaría General y de Control Ambiental
Elaborado por: Richard Rodríguez Barrios
Control Ambiental
Serie: 37.04